

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA
DE COMPRAVENTA
Demandante : ANDRÉS FELIPE CASADIEGOS NAVARRO
Demandado : JUAN PABLO II JIMÉNEZ ROCHA
Radicado : 20001-31-03-005-2019-00302-00
Providencia : AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Se observa de conformidad con los documentos visibles en el archivo 24 del expediente digital, que el Dr. JORGE MARIO CELEDON SUAREZ apoderado judicial del demandado, remitió a través de correo electrónico, memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia inicial dentro del presente proceso, la cual se encontraba programada para el primero (01) de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., manifestando que el demandado se encontraba atravesando una calamidad doméstica debido al fallecimiento de su padre.

En atención a lo anterior, se accedió al aplazamiento solicitado y por lo tanto, el Despacho reprograma la audiencia señalada, para **el día catorce (14) de octubre de 2022 a las 9:00 A.M. como fecha y hora para realizar la audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P.**, es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Es del caso recordar que en la providencia de fecha 5 de abril de 2022 se decretó los interrogatorios de parte oficio de los señores **ANDRÉS FELIPE CASADIEGO** y **JUAN PABLO II JIMENEZ ROCHA**; por ende, es necesario su comparecencia a la audiencia programada debidamente informado sobre los hechos que se debatan en el proceso. Se les advierte que la no comparecencia a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022, a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para realizar la audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 120
HOY 5 DE OCTUBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DESACATO.

Accionante : MARY MAR MARTINEZ PADILLA Y BREILIS DAYLETH GOMEZ DAZA

Accionada : ALCALDIA DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL Y DIRECTOR DEL
SISBEN DE VALLEDUPAR

Radicado : 20001-40-03-004-2022-00346-00

Providencia: REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTO

Las señoras MARY MAR MARTINEZ PADILLA Y BREILIS DAYLETH GOMEZ DAZA, presentaron incidente de desacato en contra de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL Y DIRECTOR DEL SISBEN DE VALLEDUPAR, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 03 de agosto del 2022. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque pese ser solicitada en varias oportunidades, a las entidades accionadas realizar la encuesta SISBEN en el lugar de residencia de la parte actora ubicado en la Manzana 2 Casa 31 de la INVASION VILLA PASCUALA, bajo las torres y redes de Transelca en Valledupar y aun no se ha realizado la encuesta ordenada mediante fallo de tutela.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor FELIPE ANDRES MURGAS VEGA, en calidad de Administrador de la OFICINA DEL SISBÉN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al señor MELLO CASTRO GONZALEZ, en calidad de ALCALDE DE VALLEDUPAR y a la señora CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ representante de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, o a quienes hagan sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento a la sentencia del día 03 de agosto del 2022 proferida por este Despacho.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE SISBEN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión proceda a efectuar las gestiones pertinentes para realizar la encuesta del sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales SISBÉN a las señoras MARY MAR MARTINEZ PADILLA y BREILIS DAYLETH GOMEZ DAZA, y una vez se proceda con la caracterización de las actoras en los grupos, niveles o categorías correspondientes de acuerdo a su actual situación socio económica, indique a las accionantes por qué medio pueden consultar la correspondiente ficha de caracterización. Así mismo que responda los derechos de petición elevados en tal sentido indicándoles las fechas en que se realizará la encuesta y la documentación que deben aportar para tal efecto”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 120

HOY 05-10-2022

HORA: 08:00AM.

JHON J DANGON P
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante : WILMAN ENRIQUE VIDES OCHOA como agente oficioso de su madre
ANA OCHOA DE VIDES
Accionada : SANITAS EPS
Radicado : 200014003-004-2022-00437-00
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD COMPETENTE.

PRIMER REQUERIMIENTO

El señor WILMAN ENRIQUE VIDES OCHOA, presentó incidente de desacato contra EPS SANITAS, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022. Incumplimiento que se debe supuestamente porque dicha entidad no ha autorizado las consultas domiciliarias de medicina general y especializadas, una cuidadora permanente, ni el servicio de ambulancia, si fuere necesario para la señora ANA OCHOA DE VIDES.

Por lo anterior, este despacho requiere a la señora **LEIDIS MARÍA MANJARREZ**, en calidad de gerente de SANITAS E.P.S. o a quien haga sus veces para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 19 de septiembre de 2022 y explique las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente o Director de SANITAS EPS, que, si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que Corresponda al ejercicio de sus funciones, autorice las consultas domiciliarias de medicina general y especializadas, toma de muestras a la actora, así mismo, proceda a suministrar una cuidadora permanente, y el servicio de ambulancia, si fuere necesario para la señora ANA OCHOA DE VIDES”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 120

HOY 05-10-2022-2022-08:00 am
SECRETARIO